

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6299 de 29 de abril de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0002635

Señores
NATURA COSMÉTICOS S.A.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “COMPLEJO COSMÉTICO PARA LA HIDRATACIÓN DE LA PIEL, USO DEL COMPLEJO COSMÉTICO, COMPOSICIÓN COSMÉTICA Y MÉTODO PARA LA HIDRATACIÓN DE LA PIEL CAMPO DE LA INVENCIÓN”
NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/BR2019/050318
FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 6 de agosto de 2019.

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas

Revisada la modificación a la solicitud objeto de estudio, la cual fue radicada el 18 de febrero de 2025 bajo el número NC2025/0001812, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta oficina acepta las modificaciones presentadas por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de buscar nuevas composiciones de hidratación que proporcionen beneficios simultáneos para el tratamiento de la piel.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea un complejo cosmético que proporciona beneficios simultáneos de hidratación de la piel. La composición comprende la combinación de manteca de cacao (*Theobroma cacao*), trehalosa y aceite de linaza (*Linum usitatissimum*).

3. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 18 de febrero de 2025, bajo el radicado No. NC2025/0001812.

4. De la solicitud de patente

4.1. Título

De conformidad con el literal d) del artículo 27 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, el nombre de la invención de que se trata deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.

Oficio N° 6299 de 29 de abril de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0002635

Analizado el título modificado en el escrito radicado bajo el N° NC2022/0002635 el 18 de febrero de 2025 y teniendo en cuenta el objeto de la solicitud, esta oficina acepta el siguiente título: “COMPLEJO COSMÉTICO DE MANTECA DE CACAO (*Theobroma cacao*), TREHALOSA Y ACEITE DE LINAZA (*Linum usitatissimum*) Y COMPOSICIÓN QUE LA COMPRENDE”.

4.2. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"

Esta Oficina informa que, las reivindicaciones 1 a 3 no es claro la materia por reivindicar, ya que en la reivindicación 1 se refiere a “*un complejo cosmético*”, en la reivindicación 2. “*una composición cosmética*” y en la reivindicación 3 “*una composición*”, se solicita aclarar.

La reivindicación 2 no es concisa porque las definiciones de “*conjunto de excipientes cosméticamente aceptables*”, “*emulsiones*”, “*cremes*”, “*geles*” y “*sueros*” comprenden un número muy extenso de alternativas, lo que impide establecer claramente el alcance de la protección. Se sugiere agrupar dichas alternativas teniendo en cuenta que exista una razonable generalización y que cada una de dichas alternativas tenga soporte en la descripción.

La reivindicación 3 indica el uso que puede darse al producto reivindicado, el cual no es una característica técnica que defina a la invención. Se sugiere eliminarlo o realizar las modificaciones correspondientes.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

5. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 6 de agosto de 2019, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud internacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US8178106	“Topical skin care formulations”	15 de mayo de 2012
D3	GB2485483	“Botanic skin care compositions for the relief of psoriasis and eczema”	16 de mayo de 2012

D1¹ divulga una composición tópica para el cuidado de la piel que comprende: (a) una combinación de los siguientes extractos: extracto de *Malpighia punicefolia* (acerola); extracto de *Argania spinosa* (argán); extracto de *Myrciaria dubia* (camu camu); extracto de *Punica granatum* (granada); extracto de *Pinus sylvestris*; extracto de *Terminalia*

¹<https://patentimages.storage.googleapis.com/6e/cc/a6/1d12001119835b/US8178106.pdf>

Oficio N° 6299 de 29 de abril de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0002635

ferdinandiana (ciruela kakadu); Extracto de *Linum usitatissimum* (linaza); extracto de *Ribes nigrum* (corriente negra); extracto de cereale (centeno) de Secale; extracto de algas; y extracto de levadura; y (b) un vehículo dermatológicamente aceptable (resumen).

D3² divulga composiciones botánicas para el cuidado de la piel (resumen).

6. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

6.1. Nivel Inventivo

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (No. NC2025/0001812 del 18 de febrero de 2025) refiere a: “Complejo cosmético para la hidratación de la piel caracterizado por 1 (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D3	D1
Complejo cosmético caracterizado porque comprende:	Composición caracterizada porque comprende: (resumen)	Composición caracterizada porque comprende: (col 1 línea 28-64)
Manteca de cacao (<i>Theobroma cacao</i>) 0,1 -1,5%	Manteca de cacao (<i>Theobroma cacao</i>) 0 a 50% (Pág 10 línea 14)	Manteca de cacao (<i>Theobroma cacao</i>) --- (col 15 línea 4)
Trehalosa 0,1 -1,5%	Un compuesto de humectación para la piel ----- (reivindicación 1)	Trehalosa 0,070% (col 14 línea 51, tabla 5)
Aceite de linaza (<i>Linum usitatisimum</i>) 0,1 -1,5%	Aceite de linaza (<i>Linum usitatisimum</i>) 5 -10% (Pág 14 línea 7)	Aceite de linaza (<i>Linum usitatisimum</i>) 0,01 a 50% (tabla 5, col 2 línea 48)

D3 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga composiciones botánicas para el cuidado de la piel que comprende: aceite de linaza, aceite de aloe vera, manteca de cacao, vitamina E, entre otros (resumen).

²<https://patents.google.com/patent/GB2485483A/en?q=GB2485483>



Oficio N° 6299 de 29 de abril de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0002635

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 1 y la composición divulgada en D3, consiste en incluir Trehalosa del 0,1 -1,5% y la concentración del aceite de linaza del 0,1 -1,5%.

No hay evidencia de que el incluir específicamente el componente trehalosa del 0,1 -1,5% y el aceite de linaza del 0,1 -1,5% proporcione una composición con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D3, puesto que una composición para el cuidado de la piel ya había sido prevista en dicho documento (resumen).

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar la composición conocida en D3 con el fin de proporcionar otra composición alternativa?

Sin embargo, el seleccionar una composición que incluya trehalosa del 0,1 -1,5% y aceite de linaza del 0,1 -1,5% en una composición para la hidratación de la piel ya está divulgado en D1 que se refiere a una composición tópica para el cuidado de la piel que comprende: (a) una combinación de extractos como el extracto de *Linum usitatissimum* (linaza) en concentración de 0,01 a 50% (tabla 5, col 2 línea 48) al igual que Trehalosa 0,070% (col 14 línea 51, tabla 5).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir específicamente el componente trehalosa del 0,1 -1,5% y el aceite de linaza del 0,1 -1,5% D1 en la composición de D3, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente, D3 menciona que la composición tópica para el cuidado de la piel comprende además excipientes (pág 3 línea 15).

De igual manera, D1 menciona que las composiciones pueden incluir cualquier combinación de oral de la planta, extractos, junto con cualquier otro ingrediente cosmético o farmacéutico, como agentes absorbentes de rayos UV, agentes humectantes, antioxidantes, agentes estructurantes, emulsionantes, compuestos que contienen silicona, agentes espesantes y/o conservantes (col 3 línea 58-67). D1 también menciona que la composición tiene matenca de cacao de 0,001 a 50% (col 15 línea 14), trehalosa 0,070% (col 14 línea 51) y *Linum usitatisimum* tabla 5.

Las reivindicaciones dependientes 2 y 3 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo al producto de la reivindicación 1, por lo cual se considera que carecen de nivel inventivo.

7. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	US8178106	1 a 3	Nivel inventivo
D3	GB2485483	1 a 3	Nivel inventivo

8. Respuesta a los argumentos del solicitante

Argumento respecto al contrato de acceso a recursos genéticos



Oficio N° 6299 de 29 de abril de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0002635

El solicitante argumenta que: “1. Su Despacho afirma lo siguiente: *En la presente solicitud se observa que el desarrollo de la invención involucra manteca de cacao, la cual es un producto derivado de la especie Theobroma cacao, y teniendo en cuenta que la especie es nativa de la Amazonia de los siguientes países de la CAN: Ecuador, Perú y Colombia, es necesario que allegue el contrato de acceso correspondiente, de acuerdo con el literal h) artículo 26 de la Decisión 486. En caso contrario, debe aportar la comunicación de la Autoridad Nacional Competente del país miembro correspondiente en el sentido de que dicha actividad no configura un acceso al recurso genético o sus productos derivados*”. Con el objeto de atender a la anterior observación presento los documentos que demuestran que el acceso a los recursos genéticos se realizó en Brasil:

(1) Cacao - Theobroma cacao - SISGEN AA2ED08 (Ubicación: Bahía)

De esta forma se da por superada la anterior observación”.

Esta Oficina informa, que teniendo en cuenta los documentos presentados por el solicitante el 18 de febrero de 2025 en respuesta al requerimiento formulado, demuestran que el acceso a los recursos genéticos y productos derivados de la especie *theobroma cacao* se realizó en Brasil. Por lo tanto, la solicitud NC2022/0002635 no requiere de contrato de acceso.

Argumentos respecto a reivindicaciones relativas a un uso

El solicitante argumenta que “2. Su Despacho establece lo siguiente:

“De conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina solo son patentables las invenciones de producto o de procedimiento.

En consecuencia, las reivindicaciones 3-4 no se consideran patentables, teniendo en cuenta que reclaman un uso del complejo cosmético. Adicionalmente, la reivindicación 7, no se considera patentable, teniendo en cuenta que a pesar de mencionar en su preámbulo “un método”, se refiere al uso del producto reclamado, toda vez que la etapa de “aplicar” corresponde a la forma de usar el producto”.

Con el objeto de atender a la anterior observación. Las reivindicaciones 3-4 y 7 se eliminaron del pliego reivindicatorio.

De esta forma se da por superada la anterior observación”.

Tras considerar las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio (Radicado No. No. NC2025/0001812 del 18 de febrero de 2025), y la eliminación de las antiguas reivindicaciones 3, 4 y 7, se considera por superada las objeciones por reivindicaciones relativas a usos.

Argumentos referentes a claridad de las reivindicaciones

El solicitante argumenta que “4. Con el objeto de atender a la anterior observación y de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Decisión 486 presento un pliego reivindicatorio modificado conformado por 3 reivindicaciones.

El pliego reivindicatorio se encuentra totalmente sustentado en la memoria descriptiva originalmente presentada.

La expresión “por el hecho de ser” se cambió por “caracterizada porque”.

La expresión “tal como” se cambió por “como se define”

Con respecto a la expresión “en conjunto con excipientes cosméticamente aceptables” se complementó mencionado “emulsiones, cremes, geles y sueros”.

Como bien se menciona en el párrafo [0036] y [0041] de la memoria descriptiva:

“Los excipientes cosméticamente aceptables, de acuerdo con la presente invención, son aquellos conocidos por el técnico en el asunto para composición de bases

Oficio N° 6299 de 29 de abril de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0002635

cosméticas en variadas formas, por ejemplo, emulsiones, cremes, geles, sueros, y otros conocidos por el técnico en el asunto”.

“Los ejemplos a continuación son representativos de realizaciones de la invención, pero sin imponer ninguna limitación al ámbito”.

De esta forma queda claro que los excipientes cosméticamente aceptables de la invención son aquellos conocidos por el técnico/experto en el campo para composición de bases cosméticas, y por lo tanto, no es necesario limitaciones adicionales a las reivindicaciones.

De esta forma se da por superada la anterior observación”.

Tras considerar las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio (Radicado No. No. NC2025/0001812 del 18 de febrero de 2025), esta Oficina desea aclarar que se aceptan las modificaciones por cumplir con los requisitos legales. Sin embargo, se mantienen las objeciones respectivas a concisión, tal como se menciona en el presente oficio, ya que los términos de “*en conjunto con excipientes cosméticamente aceptables como emulsiones*”, “*cremes*”, “*geles*” y “*sueros*” de la reivindicación 2 no son concisos. Adicionalmente, se mantiene la objeción respecto a referencia de un uso en la reivindicación 3, ya que se refiere al uso de la composición.

Argumentos respecto al examen de nivel inventivo

El solicitante argumenta que: “*Su Despacho afirma que los documentos D1 (US8178106) “Topical skin care formulations” y D2(CN109998961) “A kind of moist skin makeup body lotion and preparation method thereof” afectan el nivel inventivo de las reivindicaciones 1 a 2 y 5 a 6 de la solicitud en estudio.*

El artículo 18 de la Decisión 486 establece lo siguiente:

“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.

A continuación, presento los argumentos que sustentan el nivel inventivo de la solicitud en estudio con respecto a los documentos D1 y D2:

Como se mencionó anteriormente se presenta un pliego reivindicatorio modificado las limitaciones de la reivindicación 2 se incluyeron en la reivindicación 1 de la siguiente forma:

COMPLEJO COSMÉTICO PARA LA HIDRATACIÓN DE LA PIEL, caracterizado por que comprende la combinación de 0,1 al 1,5% de manteca de cacao (Theobroma cacao), 0,1 al 1,5% de trehalosa y 0,1 al 1,5% de aceite de linaza. (Linum usitatisimum).

La reivindicación 1 modificada ahora especifica que el complejo cosmético de hidratación de la piel de la presente invención comprende entre 0,1-1,5% de manteca de cacao, entre 0,1-1,5% de trehalosa y entre 0,1-1,5% de aceite de linaza.

Ninguno de los documentos D1 y D2 divulgan ni sugieren la presente invención tal como se reivindica ahora. Como reconoce el examinador, la diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y la composición divulgada en D1, consiste en seleccionar específicamente los componentes manteca de cacao (Theobroma cacao), trehalosa y aceite de linaza.

Por lo tanto, ni el documento D1 ni tampoco el documento D2 divulgan ni sugieren el empleo de manteca de cacao (Theobroma cacao), trehalosa y aceite de linaza en las concentraciones específicas como se reivindica, para el empleo específico de hidratación de la piel.

La persona versada en la materia técnica correspondiente no habría encontrado nada en la técnica anterior que lo impulsara a modificar D1 o D2 en la dirección de la presente invención tal como se reivindica. Por lo tanto, se afirma respetuosamente que la presente invención tal como se reivindica es inventiva con respecto a la técnica anterior.

Oficio N° 6299 de 29 de abril de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0002635

Teniendo en cuenta las modificaciones hechas al pliego reivindicatorio, así como los argumentos arriba expuestos se puede concluir que la presente invención no solamente es novedosa como lo ha reconocido su Despacho sino que también cumple con el requisito de nivel inventivo establecido en el artículo 18 de la Decisión 486.

En virtud de lo anterior, solicito que se acepten las razones expuestas en el presente documento y en consecuencia, se otorgue el privilegio de patente de invención para el invento que se tramita en este expediente”.

Esta oficina informa que para el análisis de nivel inventivo se sigue el método problema solución como se muestra en el numeral 6.1. La primera etapa consistió en determinar el estado de la técnica más cercana el cual es D3 ya que divulga una composición botánica para el cuidado de la piel que comprende aceite de linaza, aceite de aloe vera, manteca de cacao, vitamina E, entre otros (resumen). La segunda etapa consistió en determinar la diferencia de la solicitud frente al estado de la técnica más cercano la cual consiste en incluir Trehalosa del 0,1 -1,5% y la concentración del aceite de linaza del 0,1 -1,5%. Luego, la tercera etapa donde se define el efecto técnico solo asociado a la diferencia no se encontró evidencia de que el incluir específicamente el componente trehalosa del 0,1 -1,5% y el aceite de linaza del 0,1 -1,5% proporcione una composición con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D3. Entonces, en la cuarta etapa de deducción del problema técnico objetivo se formuló así: ¿Cómo modificar la composición conocida en D3 para proporcionar otra composición alternativa?

Finalmente se evaluó si esta modificación hubiera sido obvia para la persona medianamente versada en la materia donde en el estado de la técnica se encontró un segundo documento D1 que enseña a incluir Trehalosa (0,070%) (Tabla 5) y Aceite de Linaza (*Linum usitatissimum*) (0,01 a 50%) en una composición tópica para el cuidado de la piel, donde se encontró que la variación en la concentración de Trehalosa y aceite de Linaza mejora el efecto de hidratación en la piel en la loción corporal. Dado esto se concluyó la persona normalmente versada en la materia estaría motivada específicamente el componente trehalosa del 0,1 -1,5% y el aceite de linaza del 0,1 -1,5% del D1 en la composición de D3, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia. Así pues, al contrario de lo que indica el solicitante la composición se encuentra sugerida dentro del estado de la técnica, por lo cual no es superada la objeción de nivel inventivo.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Oficio N° 6299 de 29 de abril de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0002635



Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES



Oficio N° 6299 de 29 de abril de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0002635

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2022/0002635		1°		2°	X	3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional:							
PCT/BR2019/050318		6 de agosto de 2019							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
06/08/2019				X					
Solicitante									
NATURA COSMÉTICOS S.A.									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1 a 3
Palabras clave utilizadas	Composition or cosmetic complex or cosmetic moisturizing and <i>Linum usitatissimum</i> or linseed oil and trehalose and <i>Theobroma cocoa</i> or Cocoa Butter and skin
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: A61K 8/92, A61K 8/86, A61Q 19/00
	CPC:

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
SIPI	NC2022/0001079	2/05/2022	-	-	P
ISA	US4839164	13/06/1989	-	-	A
	EP1600143	30/11/2005	-	-	A
	US4839164	13/06/1989	-	-	A
	WO2017055943	6/04/2017	-	-	A
	US8048456	1/11/2011	-	-	A
	US8815308	26/08/2014	-	-	A
	US8993006	31/03/2015	-	-	A
	US8895082	25/11/2014	-	-	A
EPO	GB2485483	16/05/2012	1 a 3	Resumen, pág 10 línea 14, pág 14 línea 7, pág 5 línea 27 -30, pág 17 línea 11-21	Y
	EP3995128	11/05/2022	-	-	A
USPTO	CN109998961	15/05/2019	-	-	A
	US8178106	15/05/2012	1 a 3	Resumen, col 1 28-64, col 2 línea 48, col 3 línea 58-67, col 1 línea 28-64, col 2 línea 48, col 14 línea 51, col 15 línea 4, 14, 51, tabla 5	Y
STNext	ES2605823	28/09/2016	-	-	A
Patbase	US2022280414	8/09/2022	-	-	P

Oficio N° 6299 de 29 de abril de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0002635

	US2013302261	14/11/2013	-	-	A
ORBIT	IN02199MU2012	31/07/2012	-	-	A
ORIGIN	US2002160378	31/10/2002	-	-	A
(1) Cita completa literatura no patente (LNP)					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.					
O					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.					
(2) Categorías de documentos citados					
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada. “T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.					
Fecha del reporte de búsqueda: (20/04/2025)					

